



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Verbal de Privación de Patria Potestad |
| Demandante | Fanny Soreny Vahos Montoya |
| Demandado | Fredy Harvey Prada |
| Radicado | 2024-00007-00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio No. 014 |
| Asunto | Admite Demanda |

FANNY SORENY VAHOS MONTOYA representante legal de su menor hija **VPV**, asistida de la Defensora de Familia del Centro Zonal Porce Nus de Yolombó - Antioquia, presenta demanda **VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** en contra del señor **FREDY HARVEY PRADA**, la cual cumple con los requisitos formales para su admisión. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por **FANNY SORENY VAHOS MONTOYA** quien actúa en nombre y representación de su menor hija **VPV** en contra del señor **FREDY HARVEY PRADA**.

SEGUNDO: DESELE al proceso el tramite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS a la parte demandada, para que la conteste, proponga excepciones y solicite pruebas si lo considera pertinente.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Defensoría de Familia de esta localidad, el presente proceso, para que actúe en defensa de la Institución Familiar y en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, se ordenará oficiar a SALUD TOTAL EPS S.A, donde aparece que está afiliado

actualmente el señor **FREDY HARVEY PRADA**, según consulta del FOSYGA, con el fin de que esa entidad informe que datos de ubicación y/o domicilio posee sobre éste. (Parágrafo 2, Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: RECONOCER personería a la Defensora de Familia del Centro Zonal Porce Nus de Yolombó – Antioquia, para que represente los intereses de la menor demandante.

NOTIFÍQUESE



DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:

Dahiana Arango Gaviria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256530fb8e6030314f0e7db2bcaab2183c5857f76cb8709ddc342cf012459c3c**

Documento generado en 01/02/2024 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>